



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. Nº49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA NUEVA O USADA EN EL MERCADO INMOBILIARIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S Nº105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, Y ALBERGUE TRANSITORIO, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA Nº6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA VIVIANA ANDREA MORA COLLIPAL, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **734** 

PUERTO MONTT, 21 OCT 2022

VISTOS

1. El D.S. Nº49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. Lc Res. Exenta Nº 2007 (V. y U.) de fecha 17.12.2021 que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
3. Lc Circular Nº 2 de fecha 24.01.2022, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2022;
4. La Resolución Exenta Nº6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretaríos Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento Nº673 (V. y U.) de 2010. y Resolución Exenta Nº593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta Nº11523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, Nº1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y Nº429 (V. y U.) de fecha 05.07.2019;





5. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;

6. Lo solicitado por el Director (s) del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 480 de fecha 01.08.2022, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar la Asignación Directa del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, con albergue transitorio;

7. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;

8. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1480, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director (s) del SERVIU región de Los Lagos solicita a este Secretario Regional Ministerial el otorgamiento de una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, incorporando una asignación de subsidio de albergue transitorio;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Jurídico de fecha 28.07.2022 e Informe Socio Habitacional de fecha 28.06.2022, ambos del SERVIU Los Lagos; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; antecedentes médicos; Informe Social de la Delegación Municipal de Mirasol; entre otros documentos acompañados al expediente, es dable concluir lo siguiente:

2.1. Que la referida conforma un grupo familiar nuclear, compuesto por ella, su cónyuge y sus dos hijos menores de edad;

2.2. Que el grupo familiar atiende una habitación, la cual es de un ambiente pero cuenta con una cortina separadora para dividir el espacio destinado a dormitorio de la cocina y comedor, compartiendo un baño en común que se encuentra fuera de la habitación, junto a dos familias. La vivienda se encuentra en malas condiciones sanitarias y de habitabilidad, presentando graves filtraciones de aire e inundándose ocasionalmente;





- 2.3. Que el principal ingreso familiar que percibe la familia es el Subsidio Único Familiar y la pensión de alimentos que corresponde al padre de los hijos de la referida, pues se ven imposibilitados de ejercer labores formales por la condición de salud de ambos adultos. Al respecto, el Informe Socio Habitacional señala: "se puede observar la diferencia entre los egresos e ingresos, con el dinero percibido el grupo familiar prioriza en cubrir los gastos básicos de alimentación, arriendo y gastos comunes, para los demás gastos se las arreglan como pueden". Sobre el particular, el Informe Social de la Delegación Municipal de Mirasol agrega como antecedente que, para proveerse de ingresos adicionales, el grupo familiar se ha organizado para vender alimento preparado en su hogar en la vía pública;
- 2.4. Que, en efecto, según refiere el Informe Socio Habitacional, la situación de salud de la referida es especialmente delicada, puesto que padecería de Virus de Inmunodeficiencia Humana, en consecuencia, debe cuidarse de exponerse al frío, la humedad o cualquier situación de riesgo de contraer una enfermedad. A mayor abundamiento, el "Certificado Social" de la Trabajadora Social de Hospital de Puerto Montt acredita que la referida se encuentra en tratamiento de diversas patologías. En cuanto al cónyuge de la referida, el Informe Socio Habitacional refiere que se encuentra con un posible diagnóstico de tumor al hígado y que ha sido operado varias veces debido a un cáncer en la piel. Estas circunstancias han significado que el grupo familiar difícilmente pueda cubrir las necesidades básicas del hogar;
- 2.5. Que, el Informe Socio Habitacional del SERVIU Los Lagos acredita la presencia de 05 causas de emergencia habitacional, a saber, (i) inundaciones o derrumbe; (ii) deficientes condiciones sanitarias; (iii) hacinamiento; (iv) riesgo físico – psíquico – moral; y (v) estructura débil y/o en mal estado, solicitando, en definitiva, el análisis de la procedencia para otorgar la presente asignación directa "con el propósito de apoyar y entregar una solución habitacional, la cual es clave para mejorar su difícil situación social actual";
- 2.6. Que el Informe Jurídico del SERVIU Los Lagos concluye en el siguiente tenor: "teniendo en especial consideración las conclusiones arribadas en el Informe Socio Habitacional evacuada por la Asistente Social del Departamento de Operaciones Habitacionales de este SERVIU, doña María Soledad Catado Cisternas, cotejando para dicho efecto la documentación de la cual se sirvió de respaldo para efectuar sus apreciaciones, resulta evidente y necesario coincidir que por la vulnerabilidad social se está en presencia de una situación especial de urgente necesidad habitacional, que justifican el ejercicio de las facultades delegadas en el Sr. SEREMI de Vivienda y Urbanismo de esta región, en orden a otorgar una asignación directa al postulante, de beneficio habitacional, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, y un subsidio de alquiler transitorio (...)"





3. En síntesis, y opinión de los profesionales que emiten los informes, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éste. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio - Habitacional emitido por el SERVIU, en el que a mayor abundamiento, se consigna que el grupo familiar pertenece al 40% de mayor vulnerabilidad, se concuye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, con albergue transitorio;

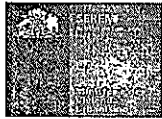
4. Que en Ord. N° 1480, en concordancia con el Informe Jurídico referido precedentemente, requieren la eximición de lo dispuesto en el artículo N° 3 letra c), en cuanto a la exigencia de contar con el ahorro mínimo;

5. Que se tuvo a la vista correo electrónico de fecha 24.08.2022, de la Fiscalizadora de Proveedores, en que otorga autorización de disponibilidad presupuestaria para la presente asignación directa, por los montos desglosados en los resolvos de este acto administrativo;

6. Que en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias

7. Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo N° 27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que deberá respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;





8. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "(...) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del D.S N° 49, ya citado, por un monto total de hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 3 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiese irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, hasta por el período máximo de un año (...);"

9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N° 49 (V. y U.) de 2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso social debidamente acreditado ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, a la beneficiaria identificada a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	MONTO SUBSIDIO (UF)	MONTO DE ALBERGUE TRANSITORIO (UF)	MONTO TOTAL (UF)
VIVIANA ANDREA MORA COLLIPAL		692	156	848

2. El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 230 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D.S. N°49 (V. y U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
3. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelve de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N°1875 (V. y U.) de 2015, y sus modificaciones, que se proceden para el

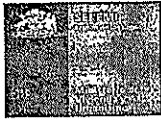




prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.

4. Exímase a la persona individualizada en el resuelvo 1. anterior, de lo dispuesto en el artículo N° 33 letra c) del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.
5. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°58 del D.S N° 49 (V. y U.) de 2011.
6. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
7. **ASIGNESE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO ADICIONAL**, en los términos establecidos en el artículo 27° del DS 49 (V. y U.) de 2011 en concordancia con el numeral 4. Letra b), de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 1 de mayo de 2017, y su respectivas resoluciones modificatorias, por un monto total de **hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento**, a la persona beneficiada, debiendo SERVIU región de Los Lagos, disponer de estos recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado, como para atender a los gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma.
8. Los subsidios asignados mediante la presente resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fonco Solidario de Elección de Vivienda del año 2022, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **848 Unidades de Fomento**, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales, del resuelvo 1,2,3 y 7 que preceden.
9. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3, 6 y 7 del resuelvo que preceden, especialmente en cuanto a la procedencia de otorgar un albergue transitorio, determinando los montos definitivos a asignar.
10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente o establecida en el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.





11. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N°6042 (Y. y U.) de 11.05.2017, en concurrencia con las modificatorias, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Lo que transcribo a Jd., para su conocimiento



PN:MSUR/REG/CD/AB/lhb

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

